M

ucho tiempo hace que combatimos la manera como se aplica a los contadores públicos el principio *non bis in ídem.* Cuando los miembros de la Junta Central de Contadores, con una ilustre excepción, [consideraron apropiado que se continuara castigando varias veces por unos mismos hechos a los profesionales de la contabilidad](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/historiacp/DoblePenaJcc.tif), nos retiramos del esfuerzo que durante 3 años hicimos buscando elaborar un proyecto de revisoría fiscal adoptado por un amplio consenso.

La teoría sobre el citado principio se recordó por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SP787-2019, del 13 de marzo, en la cual se lee: “(…) *52. Sobre este principio, la Corporación, en pronunciamiento CSJ SP, 14 abr. 2010 (radicado 35524); reiterado en CSJ AP4358-2014 (30 jul. 2014, radicado 43568), sentó estas directrices: ―Doctrinal y jurisprudencialmente se tiene dicho que el principio non bis in ídem envuelve tres presupuestos, a saber: identidad de sujeto, identidad de objeto e identidad de causa31. La significación de estos elementos ha sido comentada por la Sala, así: ―La* ***identidad en la persona*** *significa que el sujeto incriminado debe ser la misma persona física en dos procesos de la misma índole. ―La* ***identidad del objeto*** *está construida por la del hecho respecto del cual se solicita la aplicación del correctivo penal. Se exige entonces la correspondencia en la especie fáctica de la conducta en dos procesos de igual naturaleza. ―La* ***identidad en la causa*** *se refiere a que el motivo de la iniciación del proceso sea el mismo en ambos casos. (Énfasis fuera de texto).* (…)”

Nuestro disenso radica en que las autoridades sostienen que hay diferencia de objeto cuando un contador es castigado, por ejemplo, por la DIAN, la Superintendencia de Sociedades y la Junta Central de Contadores. Siempre hemos pensado que en realidad todas las expresiones de derecho administrativo sancionatorio corresponden a contravenciones cuyo objeto único es la protección de la ley misma, de manera que se fomente su cumplimiento. Las autoridades miran las cosas de forma más estrecha, sosteniendo que una cosa es proteger el patrimonio del Estado, otra el orden público económico envuelto en las sociedades y otra la ética de la profesión contable. Para superar esta cuestión propusimos unificar todas las contravenciones en un sistema de dos tiempos: investigaciones y formulación de cargos de competencia de la entidad de supervisión respectiva y juzgamiento a cargo de la JCC. Esto fue rechazado, como ya quedó documentado. Nosotros insistimos en la búsqueda de un cambio porque nos parece que los castigos acumulados son inaceptables y en ocasiones inferiores a los de otros más responsables por los hechos que se reprochan. Los estudios conductuales han demostrado la ineficacia de las penas mínimas y excesivas. En ambos casos los autores no se inmutan, en forma que el régimen no previene o disuade las malas conductas. El desgaste de atender varios procesos es absurdo.

*Hernando Bermúdez Gómez*